



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-29177866-GDEBA-DEDRDYAIOMA - Declaración de prescindibilidad FEMEBA Municipios Junín, Rojas, Colon, General Arenales, Leandro N. Alem, Chacabuco, General Viamonte, General Pinto, Florentino Ameghino, Alberti y Bragado

VISTO el expediente **EX-2024-29177866-GDEBA-DEDRDYAIOMA**, por el cual tramita la declaración de prescindibilidad de la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA) en los municipios de Junín, Rojas, Colon, General Arenales, Leandro N. Alem, Chacabuco, General Viamonte, General Pinto, Florentino Ameghino, Alberti y Bragado, la Ley N° 6.982 (T.O. Decreto 179/87– Decreto 593/22), y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita la declaración de prescindibilidad de la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA) en los municipios de Junín, Rojas, Colon, General Arenales, Leandro N. Alem, Chacabuco, General Viamonte, General Pinto, Florentino Ameghino, Alberti y Bragado, en los términos del artículo 38 del Decreto 593/22 reglamentario de la ley N° 6.982;

Que en el orden 5 la Dirección Provincial de Regiones, Atención y Cuidado del/de la Afiliado/a realiza una descripción del marco factico en los municipios descriptos ut supra. Destaca que se observa una ausencia prestacional en especialidades médicas como ginecología y traumatología. A partir de la cartilla que envía la entidad que corresponde a cada distrito, se llevó a cabo una encuesta respecto de los cobros indebidos y posibilidades de acceso para el primer nivel de atención, principalmente en consultas, arrojando que en promedio, el 78% de los prestadores de servicios en esas zonas atienden por IOMA pero con cobro indebido, es decir, incumpliendo los valores pactados por los convenios vigentes. En lo que respecta al segundo nivel de atención, el 88% se resuelve dentro de los prestadores de Junín, esto permite la cobertura de la urgencia y las intervenciones quirúrgicas programadas. Por último, individualiza la densidad de población y la atención de los afiliados en los municipios de Junín, Rojas, Colon, General Arenales, Leandro N. Alem, Chacabuco, General Viamonte, General Pinto, Florentino Ameghino, Alberti y Bragado;

Que en los ordenes 6/7 la Dirección de Gestión de la Información e Implementación establece que, en el marco de la integración tecnológica llevada adelante a partir del 2020 se implementó un servicio en línea de validación afiliatoria y provisión de token el cual consume cotidianamente la entidad FEMEBA. Así mismo, toda información que no se enviaba por esta vía en forma asincrónica y mensual la entidad la transmitía hacia nuestro organismo. Concluyendo, FEMEBA informaba en línea y en forma asincrónica toda la información de consumo y utiliza en línea un servicio de validación de afiliados y token por parte de IOMA;

Que la Dirección describe que a partir del mes de junio de 2023 se deja de recibir por parte de FEMEBA la información en línea, y a partir de agosto de 2023 no solo no recibimos la información en línea, sino que además dejamos de recibir la información en forma asincrónica de manera consistente, entre otras cosas se dejó de informar la matrícula solicitante, la matrícula del efector y el código de patología. Adjunta en la presente, un cuadro técnico donde describe el estado de situación. Concluye que la entidad FEMEBA no ha enviado aún información de consumo de los períodos de mayo, junio y julio de 2024, habiendo enviado de manera inconsistente e incompleta los períodos enero, febrero, marzo y abril de 2024, y tal como se desprende del informa técnico, se detectó al momento de hacer los backups operativos envíos recientes de información de consumo correspondientes al período 2023 al parecer con información consistente y sin comunicación ni previa ni posterior;

Que en el orden 9 lucen antecedentes respecto de la entidad FEMEBA;

Que en el orden 12 la Dirección Provincial de Prestaciones recopila los presupuestos que determinan el marco factico. Que ante la imposibilidad de conocer lo antedicho a través de la encuesta territorial expuesta por DPRAYCA a través de la información prestacional de transmisión actualizada por FEMEBA, indica que se cuentan con pocas herramientas para evaluar dinámicamente la posibilidad de saldar la problemática de accesibilidad a los servicios de salud. Da cuenta de que, este Instituto, ha intimado en diversas oportunidades a la entidad FEMEBA a efectos brinde una solución al problema suscitado en función de cobros indebidos, que constituye un flagelo para afiliadas y afiliados que no solo se ven afectados en la carencia prestacional sino en los pagos que deben realizar para la atención en salud, y a ello debe sumarse otros desvíos en la prestación (CD088202478) y cédula del 6/3/24, la imposición de reglas a nuestros afiliados por fuera de autorizaciones efectuados por el IOMA (CD 024841243), las diversas denuncias efectuadas por el Consejo Consultivo Gremial y las entidades sindicales que los componen, la imposición de sanciones disciplinarias a médicos que atienden por IOMA en policlínicas;

Que en virtud de lo expuesto, obliga a arbitrar medidas extremas y urgentes que permitan satisfacer la demanda de servicios de salud de calidad, y evitar la continuidad de situaciones irregulares que no solo dañan desde lo institucional sino que son focos generadores de conflictos con los afiliados y afiliadas. Se considera necesario, para los municipios indicados de la región Junín, Pergamino y Saladillo, establecer una alternativa prestacional que permita superar los déficits de los actuales, la cual se encuentra en proceso de diagramación. La necesidad de definir una alternativa prestacional, que no sólo incluya el "I nivel de atención" deviene también en que dichos incumplimientos por parte de la FEMEBA afectan el desarrollo de las prestaciones de "II nivel", que como ya fue expuesto, en la región Junín, se encuentra la ciudad con el mismo nombre es centro de derivación de varios partidos de la provincia. La nueva estrategia prestacional exige por consiguiente, excluir de la cápita de FEMEBA las afiliadas y los afiliados de los partidos mencionados. Ello permitirá asignar recursos a la puesta en funcionamiento de la misma. Por ello, sugiere considerar primariamente excluir de la cápita de FEMEBA las afiliadas y los afiliados de los partidos mencionados e implementar a partir del 1 de setiembre de 2024 la alternativa, a tramitarse por actuaciones separadas;

Que en el orden 14 la Dirección Provincial de Relaciones Institucionales y Jurídicas determina que este Instituto sostiene que la existencia de cobros indebidos, hacen que el servicio prestacional no resulte satisfactorio, pudiendo en ese caso evaluar el Directorio si en el caso resulta de aplicación las previsiones y facultades que le otorga el artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 6982 (Dto. N° 593/22). Se estimó que la existencia de cobros indebidos constituye una prestación no satisfactoria tanto para el afiliado, que se ve obligado a abonar sumas dinerarias de su propio peculio, que se encuentran cubiertas en la prestación como para este Instituto, generándose no solo una afectación al servicio que brinda la obra social a sus beneficiarios/as, sino además las consecuencias de incidencia en la opinión pública);

Que de lo expuesto, estima la Dirección Provincial que el solo hecho de existir cobros indebidos facultaría a este Instituto a prescindir de los servicios prestacionales de FEMEBA en los municipios mencionados en que se ha verificado dicha situación, teniendo en cuenta que no puede considerarse satisfactorio un servicio prestador cuando incumple las propias reglas que las partes han acordado en su vinculación (Cláusula décimo tercera del convenio vigente). Más aún la falta información vinculada a la matrícula solicitante, a la matrícula del efector, del código de patología y de la información digitalizada de sus transacciones operativas con respecto al consumo de las afiliadas y los afiliados del IOMA, hacen inviable la sistematización y control adecuada de auditoría, llevando la prestación a ser considerada no satisfactoria. Debe entenderse también que deviene como una prestación no satisfactoria, la falta de oferta prestacional, la carencia de profesionales y la imposibilidad de asignar turnos en tiempos aceptables, extremos que se agravan en especialidades médicas como ginecología y traumatología;

Que la facultad de prescindir de un servicio prestador en un municipio o región determinado, no constituye una violación del derecho de defensa. Ello por cuanto deberá tenerse en cuenta varios elementos objetivos para la adopción de este tipo de decisiones. Por un lado, tal como se apuntara precedentemente, la prescindibilidad no consiste en una tipo de sanción disciplinaria dirigida al prestador sino la evaluación objetiva que determina la existencia de uno o varios hechos que hacen que el servicio prestador no resulte satisfactorio. La norma prevista se asienta en una facultad de ponderación objetiva de los resultados prestacionales y su afectación al Instituto y al afiliado, lo cual no se traduce en un procedimiento sancionatorio o rescisorio, conforme se ha sostenido en reiteradas oportunidades.

Que por los motivos expuestos, es opinión de esa Dirección Provincial que de considerarlo procedente y oportuno, podrá el Directorio disponer la prescindibilidad de los servicios prestacionales brindados por la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires en los municipios de Alberti, Bragado, Chacabuco, Colón, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem y Rojas en los términos del artículo 38 del Decreto 593/22 reglamentario de la ley N° 6.982. Debe advertirse que la prescindibilidad dispuesta acarrea como consecuencia la supresión del pago de la cápita que en cada caso corresponda, en relación a los afiliados de los municipios involucrados;

Que el Departamento Coordinación del Directorio deja constancia que, el Directorio, en su reunión del día 23 de agosto de 2024, según consta en ACTA 36, **RESOLVIÓ:** prescindir, a partir del 1° de septiembre de 2024, de los servicios prestacionales brindados por la Federación Médica de la Provincia De Buenos Aires (FEMEBA) en los municipios de Alberti, Bragado, Chacabuco, Colón, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem y Rojas, por resultar insatisfactoria la prestación, conforme los términos del artículo 38 del Decreto 593/22, reglamentario de la ley N° 6.982, procediéndose en consecuencia, a partir de esa fecha, a la supresión del pago de la cápita en relación a los afiliados de los municipios mencionados;

Que el Directorio resolvió la presente medida en uso de sus facultades conferidas en la Ley N° 6.982 (T.O. Decreto 179/87 – Decreto 593/22).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1º. Prescindir, a partir del 1º de septiembre de 2024, de los servicios prestacionales brindados por la Federación Médica de la Provincia De Buenos Aires (FEMEBA) en los municipios de Alberti, Bragado, Chacabuco, Colón, Florentino Ameghino, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem y Rojas, por resultar insatisfactoria la prestación, conforme los términos del artículo 38 del Decreto 593/22, reglamentario de la ley N° 6.982, procediéndose en consecuencia, a partir de esa fecha, a la supresión del pago de la cápita en relación a los afiliados de los municipios mencionados.

ARTICULO 2º. Registrar. Notificar a la Federación Médica de la Provincia de Buenos Aires (FEMEBA). Comunicar a las dependencias de este Instituto. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.